



MAT.: 1. Solicita ampliación de plazo para presentar programa de cumplimiento. 2. Solicita ampliación de plazo para presentar descargos. 3. Acompaña documento.

ANT.: Res. Ex. N° 1/Rol N° D-064-2018, de 29 de junio de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

REF.: Expediente Sancionatorio Rol N° D-064-2018.

Santiago, 19 de julio de 2018

Sra. Leslie Cannoni Mandujano
Fiscal Instructora
Superintendencia del Medio Ambiente
Teatinos N° 280 piso 8, Santiago
Presente

De nuestra consideración:

Junto con saludarlo, **JOSE ANTONIO SANTIESTEBAN REYES**, en representación según se acreditará de **Papelera Isla de Maipo S.A. (Paimasa S.A.)**, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Jaime Guzmán S/N, paradero 7, comuna de Isla de Maipo, Región Metropolitana, en procedimiento sancionatorio **Rol N° D-064-2018**, y en conformidad a lo establecido en el artículo 26 de la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, vengo en solicitar a Usted se sirva otorgar una ampliación del plazo de 10 días hábiles para la presentación de un **programa de cumplimiento**, respecto de los cargos formulados mediante Res. Ex. N° 1/ROL D-064-2018, por el máximo que en derecho corresponda.

La solicitud se funda en la necesidad de recopilar, ordenar y citar de manera adecuada los antecedentes técnicos y legales que sustentarán la elaboración y posterior presentación del programa de cumplimiento, los cuales son necesarios para definir las metas y acciones de éste y cumplir con los requisitos de presentación que establece la Ley Orgánica de esta Superintendencia y el Decreto Supremo N° 30/12, del Ministerio del Medio Ambiente.

Por tanto, solicito a Usted se sirva acceder a la solicitud de **ampliación del plazo** otorgado para la **presentación de un programa de cumplimiento**, por el máximo que en derecho corresponda.

PRIMER OTROSÍ: Solicito a Ud. se sirva otorgar **ampliación del plazo** de 15 días hábiles indicado para la presentación de **descargos**, respecto de los cargos formulados mediante Res. Ex. N° 1/ROL D-064-2018, **por el máximo que en derecho corresponda**, en virtud de lo dispuesto en el Art. 26 de la Ley N° 19.880.

La ampliación del plazo para la presentación de los descargos será necesaria para recabar los antecedentes necesarios para hacer valer efectivamente el derecho a defensa de Paimasa S.A.

SEGUNDO OTROSÍ: Solicito a Ud. que, en conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley N° 19.880, tener por acompañada copia de Mandato Judicial y Administrativo por el cual se faculta a mandatario Julia Cotlar para actuar en representación del titular objeto de los cargos formulados mediante Res. Ex. N° 1/Rol N° D-064-2018, de vuestra Superintendencia, documento donde consta mi personería.

POR TANTO, solicito a Ud. se sirva tener por presentada la copia recién indicada y tener presente mi personería para actuar en el presente procedimiento.

Sin otro particular, se despide atentamente,

A handwritten signature in blue ink, consisting of several vertical strokes and a horizontal line across the middle, positioned above the printed name.

JOSE ANTONIO SANTIESTEBAN REYES
pp. Papelera Isla de Maipo S.A.

CBRS

Conservador de Bienes Raíces
de Santiago

Morandé 440 Teléfono:
Santiago 2 2390 0800

www.conservador.cl
info@conservador.cl

Certificado Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Bienes Raíces y Comercio que suscribe, certifica que no hay constancia al margen de la inscripción social de fojas 24842 número 20057 del Registro de Comercio de Santiago del año 1997 correspondiente a la sociedad "Paimasa S.A.", que la respectiva Junta de Accionistas haya acordado su disolución anticipada al 17 de julio de 2018.

Santiago, 18 de julio de 2018.



Carátula: 13736591

LP



Cód. de verificación: cvn-d19a8f-0
www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.

NOTARIA
JOSE
MUSALEM S.

DOSCIENTOS CINCUENTA MIL
NOTARIO
JOSE MUSALEM S.

250

A. REPERTORIO N°50.-

18-3098/10.-

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

PAIMASA S.A.

EN SANTIAGO DE CHILE, a dos de Octubre de mil novecientos
noventa y siete, ante mí, JOSE MUSALEM SAFFIE, Notario
Público, Titular de la Cuadragésima Octava Notaría de
Santiago, domiciliado en esta ciudad, calle Huérfanos
número setecientos setenta, tercer piso, comparecen: Don
JORGE VIAL EDWARDS, chileno, casado, abogado, cédula
nacional de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] DON CRISTOBAL VERGARA
ORTUZAR, chileno, casado, abogado, cédula nacional de
identidad número [REDACTED]

[REDACTED] ambos
domiciliados en esta ciudad, calle Alcántara número
doscientos, oficina número mil doscientos dos; los
comparecientes mayores de edad quienes acreditan su

TITULO PRIMERO.- Nombre, objeto, domicilio y duración de la sociedad.- ARTICULO PRIMERO.- Se constituye una sociedad anónima cerrada con el nombre de "PAIMASA S.A.", que se regirá por los presentes estatutos y, en su silencio, por las disposiciones de la Ley Sobre Sociedades Anónimas y su Reglamento.- ARTICULO SEGUNDO.- La sociedad tiene por objeto: a) el desarrollo, fabricación, manufactura, coproducción y comercialización de toda clase de papeles y cartones, que no sea la producción y venta en Chile de cajas de cartón corrugado, esquineros y material de embalaje; b) la prestación de servicios y asesorías relacionados con la producción y comercialización de papeles y cartones; c) la adquisición, inversión y venta de toda clase de bienes raíces o derechos sobre ellos, su administración y explotación en cualquiera de sus formas; d) la inversión en toda clase de bienes corporales e incorporeales muebles, derechos en sociedades, asociaciones o comunidades, su administración y explotación en cualquiera de sus formas; y, e) la participación, en cualquier forma, en toda clase de sociedades relacionadas con los giros de la sociedad.- ARTICULO TERCERO.- El domicilio de la sociedad es la comuna de Las Condes, Región Metropolitana, sin perjuicio de las oficinas y sucursales que el Directorio acuerde establecer en otros puntos del país o del extranjero.- ARTICULO CUARTO.- La duración de la sociedad será indefinida.- TITULO SEGUNDO.- Capital y acciones.- ARTICULO QUINTO.- El capital de la sociedad es la suma de cien mil de pesos, dividido en cien acciones sin valor nominal, todas de una sola serie.-

ARTICULO SEXTO.- Cuando algún accionista no pagare en las épocas convenidas todo o parte de las acciones por él suscritas, podrá la sociedad, para obtener esos pagos emplear el arbitrio señalado en el artículo Décimo Séptimo de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis, sin perjuicio de su derecho de perseguir también el pago por la vía ordinaria o ejecutiva sobre los bienes del deudor.-

ARTICULO SEPTIMO.- Las acciones serán nominativas; su suscripción y pago, su transferencia, las menciones y formalidades de los títulos, la manera cómo se reemplazarán aquéllos perdidos o extraviados, el Registro de Accionistas y demás materias relacionadas con las acciones y los títulos, se regirán por las disposiciones de la ley y el reglamento. La transferencia o cesión de las acciones entre los socios accionistas se efectuará libremente. Si un accionista recibiere de buena fe una oferta de compra del todo o parte de sus acciones de parte de un tercero no accionista, deberá ponerla en conocimiento del Presidente del Directorio en forma íntegra. El Presidente, a su vez, deberá citar de inmediato a Sesión de Directorio y éste deberá poner en conocimiento de todos los accionistas los términos de la oferta recibida. Si dentro del plazo de sesenta días contados desde la fecha en que el Presidente del Directorio haya recibido la oferta, uno o varios accionistas manifestaren su interés en adquirir la totalidad de las acciones ofrecidas vender, por un precio y condiciones al menos igual, el accionista que comunicó la oferta recibida quedará obligado a vender las acciones por el precio señalado en la oferta.

adquirir las acciones, el accionista interesado en vender sus acciones podrá enajenarlas libremente al oferente, en condiciones de precio iguales o superiores a las de la oferta recibida, lo que deberá hacer dentro del plazo máximo de diez días contados desde el rechazo a comprar de los demás accionistas, o dentro de quince días contado desde el término de los sesenta días referido precedentemente si no hubiere habido respuesta o rechazo por la compra.- TITULO TERCERO.- Administración de la Sociedad.- ARTICULO OCTAVO.- La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres miembros. Los Directores podrán ser accionistas o no serlo, durarán tres años en sus funciones y serán elegidos en su totalidad por la Junta Ordinaria de Accionistas respectiva, pudiendo ser reelegidos en forma indefinida.- ARTICULO NOVENO.- La calidad de Director se adquiere por la aceptación expresa o tácita del cargo. En caso de vacancia de un Director deberá procederse a la renovación total del Directorio en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas que deba celebrar la sociedad y, en el intertanto, el Directorio podrá nombrarle un reemplazante.- ARTICULO DECIMO.- En la primera reunión que celebre el Directorio, después de su elección, designará de entre sus miembros un Presidente que lo será también de las Juntas Generales y de la Sociedad. En ausencia del Presidente hará sus veces el Director de más edad en el acto respectivo.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Las reuniones del Directorio se constituirán con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo, en caso de

empate, el voto de quién presida la reunión. Las sesiones de Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán en las fechas y horas predeterminadas por el propio Directorio y no requerirán de citación especial. Las segundas se celebrarán cuando las cite especialmente el Presidente por sí o a petición de dos Directores, citación que deberá efectuarse por carta certificada despachada con tres días de anticipación a lo menos, conteniendo las materias a tratarse, o en la forma indicada en el reglamento.- El Directorio se reunirá a lo menos cada seis meses.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Los Directores podrán ser remunerados por las funciones que desempeñen como tales. La cuantía de estas remuneraciones será fijada anualmente por la Junta Ordinaria de Accionistas. Lo anterior no obsta a otras remuneraciones o asignaciones por funciones o empleos distintos del ejercicio de sus cargos, debiendo cumplirse a su respecto con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- El Directorio representa a la sociedad judicial y extrajudicialmente para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar ante terceros, y estará investido en la forma más amplia y sin restricciones de todas las facultades de administración y disposición que la ley o estos estatutos no establezcan como privativos de la Junta de Accionistas, inclusive para aquellos actos o

artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil. Lo anterior no obsta a la representación legal que compete al Gerente.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- Las funciones de Director no son delegables. Con todo, el Directorio podrá delegar parte de sus facultades en los Gerentes, Subgerentes, o Abogados de la sociedad, en un Director o en una Comisión de Directores y, para objetos especialmente determinados, en otras personas.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará testimonio en un libro especial de actas que será firmado por los miembros que hubieren concurrido a la sesión. Si alguno de ellos falleciere o se imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta, se hará constar al pie de la misma la circunstancia del impedimento.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- El Director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo de Directorio deberá hacer constar en el acta su oposición, y de ello dará cuenta el Presidente de la sociedad en la Junta Ordinaria de Accionistas más próxima.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Corresponde al Presidente: a) presidir las reuniones del Directorio y de las Juntas de Accionistas; b) convocar a sesiones al Directorio conforme al artículo once; c) firmar las escrituras y documentos que exigiera el cumplimiento de los acuerdos del Directorio, cuando expresamente no se hubiere designado otra persona para hacerlo; y, d) en general, desempeñar las demás funciones que le confieren estos estatutos

y las que el Directorio estime conveniente confiarle.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Corresponde al Gerente: a) realizar las operaciones del giro ordinario de la sociedad ajustándose a los acuerdos del Directorio y de las Juntas de Accionistas, a las leyes y reglamentos y a estos estatutos; b) representar judicialmente a la sociedad; c) desempeñar las funciones de Secretario del Directorio y de las Juntas de Accionistas, salvo que se designe un secretario especial; d) vigilar la contabilidad y tener bajo custodia los libros y documentos; e) proponer al Directorio el nombramiento del personal de empleados; y, f) en general, ejercer las atribuciones que le señalan estos estatutos y las que el Directorio le confiera.-

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Ningún empleado de la sociedad, ni el Gerente General, podrá explotar por sí o a través de terceros relacionadas actividades comprendidas en el giro social, salvo autorización expresa del Directorio.- TITULO CUARTO.- Juntas

Generales de Accionistas.- ARTICULO VIGESIMO.- Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias o extraordinarias.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-

Las Juntas Generales Ordinarias se celebrarán una vez al año dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha del balance anual con el objeto de tratar y resolver las materias indicadas en el artículo cincuenta y seis de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Las Juntas

citación. Sólo en estas Juntas podrá tratarse y resolverse sobre la reforma de los estatutos, la disolución, transformación, división o fusión de la sociedad, la emisión de bonos o debentures convertibles en acciones y la enajenación del activo y pasivo de la sociedad o del total de su activo, debiendo en estos casos celebrarse ante Notario, y el otorgamiento de garantías para caucionar obligaciones de terceros que no sean sociedades filiales.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Las Juntas serán convocadas por el Directorio de la sociedad en los casos que el artículo cincuenta y ocho de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis establece y la citación se efectuará conforme al artículo cincuenta y nueve de la misma.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las Juntas Generales se constituirán en primera citación con la mayoría absoluta de las acciones emitidas y en segunda citación con las que asistan, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo sesenta y ocho de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis. Los acuerdos se adoptarán por simple mayoría de las acciones presentes o representadas con derecho a voto, salvo respecto de aquellas materias que la ley o estos estatutos exijan unanimidad o mayoría distinta.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Solamente podrán participar en las Juntas y ejercer sus derechos de voz y voto, los titulares de acciones inscritas en el Registro de Accionistas con cinco días de anticipación a aquél en que

NOTARIA
JOSE
MUSALEM S.

DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO

254

haya de celebrarse la respectiva Junta. Los accionistas tendrán derecho a un voto por acción que posean o representen, pudiendo acumularlos o distribuirlos en las elecciones como estimen conveniente.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito, por el total de las acciones de las cuales el mandante sea titular a la fecha señalada en el artículo anterior.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Los concurrentes a las Juntas Generales firmarán una hoja de asistencia en la que se indicará a continuación de cada firma el número de acciones que el firmante posea, el número de las que representa y el nombre del representado.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- De las deliberaciones y acuerdos de las Juntas se dejará constancia en un libro de actas que será llevado por el Secretario. Las actas serán firmadas por quienes actúen de Presidente, Secretario y por tres accionistas elegidos en ella, o por todos los asistentes si éstos fueren menos de tres.- TITULO QUINTO.- Balance y Utilidades.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- La sociedad practicará anualmente balance general de sus operaciones al treinta y uno de diciembre, que será presentado, conjuntamente con el estado de ganancias y pérdidas, el informe de los Inspectores de Cuentas y la memoria, a la Junta Ordinaria de Accionistas respectiva. Estos documentos, el inventario, actas y libros, estarán a disposición de los accionistas para su examen en la oficina de la administración de la sociedad,

accionistas, a prorrata de sus acciones, a lo menos el uno por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio. Sólo por acuerdo adoptado por la unanimidad de las acciones emitidas, podrá dejarse de distribuir el mínimo señalado.-

TITULO SEXTO.- Fiscalización de la Administración.-

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- La Junta Ordinaria nombrará anualmente dos inspectores de cuenta titulares y dos suplentes a fin de que examinen la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros, debiendo informar por escrito a la próxima Junta Ordinaria sobre el cumplimiento de su mandato.- TITULO SEPTIMO.- Disolución,

Liquidación y Jurisdicción.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-

La sociedad se disolverá por las causales legales que correspondan.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Disuelta la sociedad y en caso de ser necesaria su liquidación, ésta será practicada por una comisión liquidadora formada por tres liquidadores designados por la Junta de Accionistas la que también les fijará su remuneración y el plazo para desempeñar sus funciones, que no podrá exceder de tres años.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Las dificultades que se susciten entre los accionistas en su calidad de tales, o entre éstos y la sociedad o sus administradores, con motivo de la interpretación o aplicación de estos estatutos, sea durante la vigencia de la sociedad o durante su liquidación, serán resueltas en única instancia por un árbitro arbitrador nombrado de común acuerdo entre las partes, en contra de cuyo fallo no procederá recurso alguno. Si las partes no se avinieren a la determinación de la persona del árbitro, tal designación será hecha por el

NOTARIA
JOSE
MUSALEM S.

DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS

256

presente instrumento. - Se otorga copia. - DOY FE. -



JORGE VIAL EDWARDS



CRISTOBAL VERGARA ORTUZAR



de su original, y corresponde a una escritura pública

Constitución de sociedad

Paimasa S.A.

de fecha 2 Octubre 1997 otorga ante

el Notario Don José Musalem

Se deja constancia que las firmas de los comparecientes y
del Notario se encuentran a fs. 256

Santiago 21 Junio 2007



Juez Civil de Santiago que se encuentre de turno, debiendo necesariamente recaer dicho nombramiento en algún abogado que haya ejercido la Cátedra de Derecho Comercial o de Derecho Civil en las Facultades de Derecho de la Universidad Católica de Chile, de la Universidad de Chile o de cualquiera otra Universidad reconocida por el Estado, por a lo menos tres años consecutivos. En este último caso, el árbitro tendrá la calidad de mixto, siendo arbitrador en el procedimiento y de derecho en cuanto al fallo y contra él no cabrá recurso alguno, a lo que las partes expresamente renuncian, salvo al recurso de queja ante la Excelentísima Corte Suprema. Lo anterior no obsta a lo establecido en el inciso segundo del artículo ciento veinticinco de la ley dieciocho mil cuarenta y seis.-

ARTICULOS TRANSITORIOS: Artículo Primero Transitorio.- El capital social de cien mil de pesos, dividido en cien acciones sin valor nominal establecido en el artículo quinto permanente de los estatutos, se suscribe, entera y paga íntegramente de la siguiente manera: a) cincuenta acciones, es decir, cincuenta mil pesos que son suscritas por don Jorge Vial Edwards, las que paga y entera en este acto en dinero efectivo en la caja social; y, b) cincuenta acciones, es decir, cincuenta mil pesos que son suscritas por don Cristóbal Vergara Ortúzar, las que paga y entera en este acto en dinero efectivo en la caja social. Queda así el valor total de las acciones íntegramente pagado. La sociedad declara recibir dichos aportes en la forma señalada y a entera satisfacción.- Artículo Segundo

permanecerán en sus funciones hasta la celebración de la primera Junta Ordinaria de Accionistas, oportunidad en que se elegirá el Directorio permanente. El Directorio podrá, desde luego, ejecutar los actos y celebrar todos los contratos que estime necesarios para la consecución del objetivo social y delegar su mandato. Asimismo, el Directorio podrá desde luego designar Gerente de la sociedad y conferirle los poderes a que se refiere el artículo Décimo Tercero de estos estatutos, incluso con las facultades de girar sobre los fondos sociales y sobre las cuentas corrientes de depósito y de crédito. El primer balance de esta sociedad comprenderá el ejercicio desde esta fecha hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos noventa y seis.- Artículo Tercero Transitorio.- Se designan inspectores de cuenta titulares a los señores Felipe Ovalle Pacheco y Cristián Mir Balmaceda y suplentes a los señores Luis Bezanilla Mena y Jorge Vial Alamos.- Artículo Cuarto Transitorio.- Para todos los efectos de lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve de la ley dieciocho mil cuarenta y seis, se acuerda que las citaciones a Juntas de Accionistas se publicarán a través del diario El Mercurio, Santiago. Este acuerdo regirá hasta que la Junta de Accionistas no adopte otro en sentido contrario.- Artículo Quinto Transitorio.- Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura para requerir las inscripciones y publicaciones que la ley exija para legalizar esta sociedad, quedando desde luego autorizado para firmar minutas si fuere necesario.- En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes el

CBRS

Conservador de Bienes Raíces
de Santiago

Morandé 440
Santiago

Teléfono:
2 2390 0800

www.conservador.cl
info@conservador.cl

Certificado Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Bienes Raíces y Comercio que suscribe, certifica que al margen de la inscripción de fojas 17859 número 13569 del Registro de Comercio de Santiago del año 2011, no hay subinscripción o nota que dé cuenta de haber sido revocado el poder otorgado por la sociedad "Paimasa S.A." a José Antonio Santiesteban Reyes y otro, al 17 de julio de 2018.

Santiago, 18 de julio de 2018.



Carátula: 13736592

LP



Cód. de verificación: cvn-d19a90-0
www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.

2
MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO

NOTARIA ° 42
SANTIAGO

IVAN LUIS OYARZUN ACUÑA
NOTARIO SUPLENTE
MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO
NOTARIA 42° SANTIAGO

REPERTORIO 4959

2 Ach

3 REDUCCION

4 SESION DE DIRECTORIO

5 PAIMASA S.A.

6 En Santiago de Chile, a **dos de marzo del año dos mil seis**, ante mí, **IVAN**
7 **LUIS OYARZUN ACUÑA**, abogado Notario Publico de la Cuadragésima
8 Segunda Notaria de Santiago, Suplente de la Titular MARIA GLORIA ACHARAN
9 TOLEDO, según consta del decreto judicial debidamente protocolizado al final
10 de mis registros del pasado mes, con oficio en calle Matias Cousiño número
11 ciento cincuenta y cuatro, comparece: don **RAFAEL EDUARDO MORENO**
12 **OLIVARES**, chileno, soltero, abogado, cédula nacional de identidad [REDACTED]

IVAN LUIS OYARZUN ACUÑA
NOTARIO SUPLENTE
MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO
NOTARIA 42° SANTIAGO

13 [REDACTED] niciliado en
14 Rosas Rodríguez número mil trescientos setenta y cinco, oficina trescientos
15 dieciocho, comuna de Santiago, compareciente mayor de edad, quien acredito
16 su identidad personal con la cédula citada y expone: Que debidamente
17 facultado viene en reducir a escritura publica la sesión de directorio de
18 Paimasa S.A., la cual es del siguiente tenor: "Sesión de directorio Paimasa S.A.
19 En Santiago, a **nueve de Febrero de dos mil seis**, siendo las doce: cero cero
20 horas, en las oficinas de la sociedad ubicadas en Camino Melipilla número
21 once mil doscientos cuarenta y seis, Comuna de Maipú, Santiago, se reunió
22 el Directorio de PAIMASA S.A., con la asistencia de los directores don **JOSE**
23 **ANTONIO SANTIESTEBAN ALVAREZ, ALVARO JAVIER SANTIESTEBAN**
24 **REYES, RODRIGO ANDRES SANTIESTEBAN REYES, NICOLAS**
25 **ALEJANDRO SANTIESTEBAN REYES, y ARACELI PALOMA MERA SAN**
26 **ANTONIO** y actuó como Secretario el abogado don Rafael Moreno Olivares.
27 **TABLA SESIÓN I.- Designación de Gerente General; II.- Poderes.- III.**
28 **Reducción a escritura pública I.- DESIGNACION DE GERENTE GENERAL.**
29 **Luego de un breve debate se designo, como Gerente General, a partir de esta**
30 **fecha a don JOSE ANTONIO SANTIESTEBAN REYES, factor de comercio, rut**

1 número [REDACTED]

2 [REDACTED] domiciliado en Camino Melipilla número once mil veintitrés, comuna de
3 Maipú, invitado y presente en la Sesión, el cual detendrá los poderes propios
4 del cargo, según lo dicta los estatutos de la sociedad, y la ley de sociedades
5 anónimas, con sus respectivos reglamentos. **II.- PODERES** Después de un
6 breve debate, los Directores por unanimidad, determinaron los siguientes
7 poderes para representar y administrar la sociedad: **PODER CLASE "A":**
8 Otorgar poder al Presidente de Directorio don **JOSE ANTONIO**
9 **SANTIESTEBAN ALVAREZ**, quien en forma individual, podrá representar a la
10 sociedad en las facultades que se enumeran a continuación, y al resto del
11 directorio, quienes deberán actuar cualquiera de ellos tres en forma conjunta,
12 con acuerdo del Directorio, y en nombre y representación de la sociedad
13 "Paimasa S.A.", la representen con las siguientes facultades: **Uno:** Celebrar
14 contratos de toda clase, a título oneroso o gratuito. **Dos:** Comprar, vender,
15 permutar y, en general, adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de
16 bienes, corporales e incorporeales, muebles e inmuebles, incluso valores
17 mobiliarios, efectos públicos y de comercio y monedas extranjeras. **Tres:** Dar y
18 tomar en arrendamiento, arrendamiento con promesa de compra y/o venta,
19 leasing, administración o concesión, toda clase de bienes, corporales e
20 incorporeales, raíces o muebles. **Cuatro:** Dar y tomar bienes en comodato.
21 **Cinco:** Dar y tomar bienes en mutuo. **Seis:** Dar y recibir dinero y otros bienes
22 en depósito, sea necesario o voluntario; y secuestro. **Siete:** Dar y recibir bienes
23 en hipotecas, incluso con cláusula de garantía general, posponer hipotecas,
24 alzarlas y servir las. **Ocho:** Dar y recibir en prenda muebles, valores
25 mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales, sea prenda civil,
26 mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, de cosa mueble vendida a
27 plazo u otras especiales; y cancelarlas. **Nueve:** Celebrar contratos para
28 establecer agentes, representantes, comisionistas, distribuidores,
29 concesionarios, etcétera; o para constituir a la Sociedad en tales calidades.
30 **Diez:** Celebrar contratos de seguro pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y

MARIA*GLORIA ACHARAN TOLEDO

NOTARIA ° 42
SANTIAGO

IVAN LUIS OYARZUN ACUÑA
NOTARIO SUPLENTE
MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO
NOTARIA 42° SANTIAGO

1 demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, aprobar o
2 impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera. **Once:** Celebrar contratos de
3 cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimientos y aceptar y rechazar
4 saldos. **Doce:** Celebrar contratos para constituir sociedades de cualquier clase
5 y objeto, sean civiles o comerciales, colectivas, anónimas, en comanditas, de
6 responsabilidad limitada o de otra especie; constituir o formar parte de
7 comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho,
8 cooperativas, etc.; representar a la sociedad con voz y voto, en unas y otras,
9 con facultades para modificarlas, ampliarlas, formar otras nuevas o, en
10 cualquier forma, alterarlas, pedir su intención de no continuarlas, pedir su
11 liquidación o participación, llevar a cabo uno y otra, y, en general, ejercitar y
12 renunciar todas las acciones y derechos y cumplir todas las obligaciones que
13 la sociedad correspondan como socia, comunera, gerente, gestora, liquidadora,
14 etcétera, de tales sociedades, comunidades, asociaciones, cooperativas,
etcétera. **Trece:** Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales;
15 contratar obreros o empleados y poner término o solicitar la terminación de
sus contratos; y contratar servicios de profesionales o técnicos y poner término
16 a los mismos. **Catorce:** Celebrar cualquier otro contrato, nominado o no. En
17 los contratos que la sociedad celebre y en los y otorgados por ella, el apoderado
18 queda facultado para convenir y modificar toda clase de pactos y
19 estipulaciones, estén o no contemplados especialmente en las leyes y sean de
20 su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; para fijar precios,
21 rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones,
22 plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de
23 entrega, individualizar bienes, fijar cabidas deslindes, cobrar, percibir,
24 entregar, pactar solidaridad o indivisibilidad, tanto activa como pasiva,
25 convenir cláusula penales y/o multas a favor o en contra de la sociedad,
26 aceptar u otorgar, toda clase de cauciones a favor o en contra de la sociedad,
27 pactar prohibiciones de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera,
28 aceptar renuncia de derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, dejar sin
29
30

IVAN LUIS OYARZUN ACUÑA
NOTARIO SUPLENTE
MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO
NOTARIA 42° SANTIAGO

efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas y, en general, ejercitar todos los derechos y las acciones que competen a la sociedad. **Quince:** Representar a la sociedad ante los bancos nacionales o extranjeros, particulares, estatales o mixtos, con las más amplias facultades que se precisen; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes bancarias de crédito y/o depósito; depositar, girar y sobregirar en ellas o en las que tenga actualidad; retirar talonarios de cheques y cheques sueltos; y cerrar unas y otras; todo ello en moneda nacional o extranjera; aprobar y objetar los saldos de las cuentas corrientes bancarias o de cualquiera otra operación celebrada con bancos; contratar préstamos, sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, créditos en cuentas especiales, avances contra aceptación, contratando líneas de crédito, sea en cualquier otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarla y poner término a su arrendamiento; colocar o retirar dineros o valores en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos, en moneda nacional o extranjera; efectuar toda clase de operaciones de cambios internacionales; tomar boletas de garantía; y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en relación con la importación o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas. En el ejercicio de este cometido y sin que la enunciación que sigue sea taxativa, sino enunciativa, el apoderado podrá representarla y firmar registros, informes de importación y de exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentación que fuere exigida por garantía en los casos en que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos; endosar conocimientos de embarques, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación; firmar en representación de la sociedad la declaración jurada de valores que forman parte del texto de los registros de importación; y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO

NOTARIA ° 42
SANTIAGO

IVAN LUIS OTARZUN ACUÑA
NOTARIO SUPLENTE
MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO
NOTARIA 42° SANTIAGO

IVAN LUIS OTARZUN ACUÑA
NOTARIO SUPLENTE
MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO
NOTARIA 42° SANTIAGO

1 fueren conducentes a un adecuado cumplimiento del encargo que se le
2 confiere. Por lo que hace al Banco Central de Chile, el presente mandato se
3 mantendrá vigente mientras su terminación no sea notificada a dicho Banco
4 por un Ministro de Fe, salvo que, valiéndose la sociedad o el mandatario de
5 cualquier otro medio de comunicación, el Banco Central de Chile, tome nota
6 de la revocación del poder o la circunstancia de haber terminado éste por
7 cualquier otra causa legal. **Dieciséis:** Girar, suscribir, aceptar, reaceptar,
8 renovar, prorrogar, endosar en dominio, cobro o garantía, avalar protestar,
9 descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer, en cualquier
10 forma, de cheques, letras de cambio, pagarés, y demás documentos
11 mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en
12 moneda nacional o extranjera, y ejecutar todas las acciones que a la sociedad
13 correspondan en relación con tales documentos. **Diecisiete:** Abrir cuentas de
14 ahorro, reajustables o no, a plazo o a la vista, o condicionales, en el Banco del
15 Estado de Chile, en instituciones de previsión social o cualquier otra
16 instituciones de derecho privado; depositar y girar en ellas; imponerse de su
17 movimiento; aceptar o impugnar saldos y cerrarlas. **Dieciocho:** Invertir los
18 dineros de la sociedad, celebrando al efecto y en su representación todos los
19 contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas, naturales o
20 jurídicas, de derecho público o de derecho privado. Quedan comprendidos en
21 el ámbito de esta facultad los depósitos de ahorro; las inversiones en toda
22 clase de bonos, efectos de comercio, de renta fijas o variable; en pagarés de la
23 Tesorería General de la República, del Banco Central de Chile, etcétera; en
24 entidades financieras o instituciones de intermediación financiera, en los
25 demás instrumentos del mercado de capitales, y, en general, en cualquier otro
26 sistema de inversión, de mutuo, de ahorro, reajustables o no, a plazo, corto,
27 mediano o largo, a la vista o condicional, que actualmente exista en el país o
28 que pueda establecerse en el futuro. El apoderado podrá, en relación con estas
29 inversiones, abrir cuantas, depositar en ellas, retirar, en todo o en parte y en
30 cualquier momento, los dineros de la sociedad, imponerse de su movimiento y

1 cerrarlas; ceder o aceptar, cesiones de créditos hipotecarios; capitalizar, en
2 todo o en parte y en cualquier tiempo, intereses y/o reajustes; aceptar o
3 impugnar saldos; liquidar, en cualquier momento, en todo o en parte, tales
4 inversiones, etcétera. **Diecinueve:** Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean
5 nominativos, a la orden o al portador; con garantías reales personales, o sin
6 ellas; y en general efectuar toda clase de operaciones con documentos
7 mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio, todo ello en
8 moneda nacional o extranjera. **Veinte:** Contratar préstamos, en cualquier
9 forma, con instituciones de crédito y/o fomento, y, en general, con cualquiera
10 persona natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado.
11 **Veintiuno:** Pagar y, en general, extinguir, por cualquier medio, las
12 obligaciones de la sociedad; y cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto
13 se le adeude, a cualquier título que sea, por cualquier persona natural o
14 jurídica, de derecho público o de derecho privado, incluso el Fisco, servicios,
15 Instituciones del Estado, Instituciones de Previsión Social, Instituciones
16 Fiscales, semifiscales o de administración autónoma, etcétera, ya sea en
17 dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporeales, raíces o muebles,
18 valores mobiliarios, etcétera. otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar,
19 toda clase de documentos, públicos o privados, pudiendo formular en ellos
20 todas las declaraciones que estime necesarios o convenientes. **Veintidós:**
21 Gravar con derecho de uso, usufructo o habitación, los bienes de la sociedad,
22 y constituir servidumbres activas y pasivas. **Veintitrés:** Concurrir ante toda
23 clase de autoridades, sean ellas políticas, administrativas, de orden tributario,
24 aduaneras, municipales, que se relacionen con el comercio exterior, judiciales
25 o de cualquier otra clase, y ante cualquier persona, de derecho público o
26 privado, Instituciones Fiscales, semifiscales, de administración autónoma,
27 organismos, servicios, etcétera, con toda clase de presentaciones, peticiones y
28 declaraciones, incluso obligatoria; modificarlas o desistirse de ellas.
29 **Veinticuatro:** Entregar y recibir de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas
30 o empresas, estatales o particulares, de transporte terrestre, marítimo o aéreo,

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO

NOTARIA ° 42
SANTIAGO

IVAN LUIS OYANZON ACUNA
NOTARIO SUPLENTE
MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO
NOTARIA 42° SANTIAGO

1 toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros,
2 reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas y
3 consignadas a la sociedad o expeditas por ella. **Veinticinco:** Solicitar
4 concesiones administrativas, de cualquier naturaleza u objeto sobre cualquiera
5 clase de bienes, corporales o incorporeales, raíces o muebles. **Veintiséis:**
6 Inscribir propiedad industrial intelectual, nombres comerciales, marcas y
7 modelos industriales, patentes inventos, deducir oposiciones o solicitar
8 nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que
9 sean procedentes en relación con esta materia. **Veintisiete:** Representar a la
10 sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que éste tenga interés o
11 pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal, sea ordinario, especial, arbitral,
12 administrativo o de cualquier naturaleza, así intervenga como demandante,
13 demandado o tercerista, de cualquier especie; pudiendo ejercer toda clase de
14 acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no
15 contenciosa o de cualquier otra naturaleza. En el ejercicio de este poder
16 judicial el apoderado queda facultado para representar a la sociedad con todas
17 las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial; pudiendo
18 desistirse en primer instancia de la acción entablada, contestar demandas,
19 aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos y los términos legales,
20 diferir el juramento decisorio o aceptar su delación, transigir, comprometer,
21 otorgar a los arbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción,
22 participar en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar y percibir.
23 **Veintiocho:** Conferir mandatos especiales y revocarlos, y delegar o reasumir,
24 en todo o en parte, el presente poder, cuantas veces lo estime necesario. **b)**
25 **PODERES CLASE B: Otorgar poder al Gerente General don JOSE ANTONIO**
26 **SANTIESTEBAN REYES** y en nombre y representación de "Paimasa S.A.",
27 puedan representarla con las siguientes facultades: **Primero:** Representar a la
28 sociedad judicial y extrajudicialmente. En el orden judicial tendrán todas y
29 cada una de las facultades que mencionan ambos incisos del Artículo Séptimo
30 del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de

IVAN LUIS OYANZON ACUNA
NOTARIO SUPLENTE
MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO
NOTARIA 42° SANTIAGO

la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos y los términos legales, diferir el juramento decisorio o aceptar su delación, transigir, comprometer, otorgar a los arbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, participar en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar y percibir. **Segundo:** Girar y sobregirar en las cuentas corrientes de la sociedad, reconocer, aceptar o rechazar los saldos en las cuentas corrientes y efectuar y retirar depósitos de cualquier clase, prorrogar, protestar, endosar en cobranza, letras de cambio, pagarés, libranzas y demás efectos de comercio a la orden, abrir cartas de crédito hasta por un monto total de un millón de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica o su equivalente en moneda nacional y contratar intereses, pudiendo celebrar al efecto toda clase de contratos y ejecutar los actos que correspondan; **Tercero:** Cobrar y percibir, firmar recibos y finiquitos; **Cuarto:** Realizar operaciones de importación y exportación pudiendo efectuar depósitos, presentar registros de importación y exportación, abrir acreditivos divisibles o indivisibles, revocables o irrevocables, retirar, endosar y disponer de conocimientos de embarques y demás documentos del comercio marítimo terrestre y aéreo y retirar de las Aduanas toda clase de mercaderías; **Quinto:** Dar y tomar en arrendamiento bienes muebles, vehículos y maquinarias y celebrar contratos de leasing; **Sexto:** Retirar correspondencia y giros postales y telegráficos de las oficinas de Correos y Telégrafos; **Septimo:** Arrendar cajas de seguridad y retirar y depositar valores en ellas y otros efectos en custodia o garantía y cancelar depósitos a plazo o a la vista; **Octavo:** Celebrar contratos de trabajo, modificarlos y ponerles término; **Noveno:** Representar a la sociedad ante el Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, Banco Central de Chile, Instituciones Previsionales, Dirección del Trabajo y en general ante cualquier persona, natural o jurídica; **Décimo :** Conferir y revocar mandatos judiciales especiales, con las facultades contempladas en ambos incisos de artículo del Código de Procedimiento Civil; **Décimo Primero:** Delegar parte o mandatos especiales, revocarlos o reasumirlos en cualquier tiempo. **III. REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA DEL ACTA.** Se convino, finalmente, facultar al secretario don RAFAEL MORENO OLIVARES, para reducir a escritura pública el presente acuerdo. Firman el acta todos

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO

NOTARIA ° 42
SANTIAGO

IVAN LUIS OYARZUN ACUÑA
NOTARIO SUPLENTE
MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO
NOTARIA 42° SANTIAGO

1 señores asistentes a esta sesión.- Hay seis firmas ilegibles", conforme con el acta original
2 tenida a la vista y que he devuelto al interesado. En comprobante y previa lectura firma y
3 estampa su impresión dígito pulgar derecha el compareciente en el presente instrumento,
4 de conformidad con el artículo cuatrocientos nueve del Código Orgánico de Tribunales. Se
5 da copia. Doy Fe.-

IVAN LUIS OYARZUN ACUÑA
NOTARIO SUPLENTE
MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO
NOTARIA 42° SANTIAGO

RAFAEL EDUARDO MORENO OLIVARES

900.97725



IVAN LUIS OYARZUN ACUÑA
NOTARIO SUPLENTE
MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO
NOTARIA 42° SANTIAGO

ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL

SANTIAGO

2 MAR 2006

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO
NOTARIA 42°
NOTARIO - SANTIAGO ACH.

IVAN LUIS OYARZUN ACUÑA
NOTARIO SUPLENTE
MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO
NOTARIA 42° SANTIAGO

INUTILIZADO
MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO
NOTARIO PUBLICO

IVAN LUIS OYAREZUN ACUNA
NOTARIO SUPLENTE
MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO
NOTARIA 42 SANTIAGO





10000

25 MAR. 2015





Notario Talagante Maria Eugenia Le-bert Acheritogaray

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e integra de
MANDATO JUDICIAL otorgado el 19 de Julio de 2018 reproducido en las
siguientes páginas.

Notario Talagante Maria Eugenia Le-bert Acheritogaray.-

Repertorio N°: 1535 - 2018.-

Talagante, 19 de Julio de 2018.-



Red circular stamp: MARIA EUGENIA LE-BERT ACHERITOGARAY, NOTARIO PUBLICO, TALAGANTE.



N° Certificado: 123456803266.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456803266.- Verifique validez en www.fojas.cl.-

CUR N°: F032-123456803266.-

REPERTORIO N° 1535-2018.-

MANDATO JUDICIAL

PAIMASA S.A

-A-

JULIA COTLAR CANDELA

En Talagante, República de Chile a diecinueve de Julio de dos mil dieciocho, ante mí **MARIA EUGENIA LE-BERT ACHERITOGARAY**, chilena, abogado, Notario Titular de Talagante, domiciliada en Avenida Bernardo O'Higgins número mil trescientos sesenta de esta ciudad, comparece: **JOSÉ ANTONIO SANTIESTEBAN REYES**, chileno, casado, de profesión ingeniero civil e industrial, cédula nacional de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] representación de **PAIMASA S.A.**, sociedad del giro de su denominación, rol único tributario número noventa y seis millones ochocientos cuarenta mil trescientos cincuenta guión ocho, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Senador Jaime Guzmán sin número, Paradero siete, comuna de Isla de Maipo, Chile, en adelante la "**Mandante**", mayor de edad, quien acredita su identidad mediante cédula de identidad, la cual exhibe en este acto y expone lo siguiente: **PRIMERO:** Que, en la representación que invisto, mediante este acto vengo en otorgar mandato judicial a la abogada doña **JULIA COTLAR CANDELA**, cédula nacional de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] domiciliada para estos efectos en calle Padre Mariano ciento tres, oficina trescientos siete, comuna de Providencia, en adelante, el "**Mandatario**", para que lo represente en todas las instancias judiciales, extrajudiciales y administrativas, en trámites, procesos, procedimientos administrativos o litigios de cualquier especie en que tenga interés, directo o indirecto, o lo tuviere en el futuro, en



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excm. Corte
Suprema de Chile.-
Cert N° 123456803266
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>

juicio de cualquiera naturaleza, inclusive penal, en los cuales intervenga la mandante, sea como querellada, denunciada, investigada, demandante, demandada, tercerista, coadyuvante o excluyente, recurrente, recurrido o a cualquier otro título y hasta la completa ejecución de la sentencia definitiva; y ante cualquier clase de autoridad o tribunal, civil, criminal, administrativo, tributario, aduanero, arbitral, laboral u otros, cualquiera fuere su denominación, así como también ante cualquier entidad administrativa, incluyendo, aunque no limitado, al Ministerio Público, la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana y la Superintendencia del Medio Ambiente. Además, el mandatario estará facultado para ocurrir en representación de la mandante, ante las Cortes de Apelaciones y Corte Suprema de Justicia. **SEGUNDO:** Se confieren al Mandatario todas las facultades indicadas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, los que para todos los efectos legales se tienen por integra y expresamente reproducidos. **TERCERO:** Se deja constancia que la representación invocada por don **José Antonio Santiesteban Reyes** para representar a la sociedad **PAIMASA S.A.** consta en la escritura pública suscrita con fecha dos de Marzo de dos mil seis, en la Notaría de **María Gloria Acharan Toledo**, Repertorio número cuatro mil novecientos cincuenta y nueve, personería que no se inserta por ser conocida del compareciente y del Notario que autoriza. Escritura extendida conforme a minuta enviada por correo electrónico. CERTIFICO QUE LA PRESENTE ESCRITURA FUE INCLUIDA EN EL REPERTORIO BAJO EL NUMERO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO GUION DOS MIL DIECIOCHO. DOY FE.

Derechos: veinte mil pesos.

JOSÉ ANTONIO SANTIESTEBAN REYES

C.I. [REDACTED]

P.P. PAIMASA S.A.



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excma Corte
Suprema de Chile.-
Cert N° 123456803266
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

